

Crimigración: un análisis feminista del encarcelamiento de jóvenes mexicanos indocumentados en Estados Unidos de América

Crimmigration: A Feminist Analysis of the Incarceration of Undocumented Mexican Youth in the United States of America

Carolina Aguilar Román¹

RESUMEN

El sistema de encarcelamiento para personas migrantes más grande del mundo se encuentra en Estados Unidos de América. Esto, aunado a la detención y deportación de la población migrante indocumentada, puede entenderse con un enfoque de crimigración, en el cual se hibridan las leyes penales con las migratorias. Con el objetivo de analizar desde epistemologías feministas la criminalización y el encarcelamiento de juventudes mexicanas indocumentadas, se efectuó una revisión documental y entrevistas semiestructuradas a jóvenes mexicanos que estuvieron encarcelados. De esta manera se argumenta que la crimigración, y en consecuencia el encierro de personas migrantes, se organiza en términos de género, raza y clase. Además, se presentan las resistencias al encarcelamiento, desde los cuidados y afectos que los mismos jóvenes desarrollaron para enfrentar el encierro. Así mismo, esta investigación identifica el vínculo entre el rechazo al régimen de control migratorio con el abolicionismo del complejo industrial carcelario.

Palabras clave: 1. crimigración, 2. centros de detención en EE. UU., 3. encarcelamiento, 4. feminismo, 5. abolicionismo carcelario.

ABSTRACT

The largest system of incarceration for migrants in the world is located in the United States of America. This, combined with the detention and deportation of undocumented immigrant populations, can be understood through the lens of “crimmigration,” in which criminal and immigration laws are hybridized. The aim is to analyze, from feminist epistemologies, the criminalization and incarceration of undocumented Mexican youth. Therefore, a documentary review and semi-structured interviews were conducted with formerly incarcerated Mexican youth. With this, it is argued that crimmigration and, consequently, the confinement of immigrants is organized in terms of gender, race, and class. Furthermore, the resistance to incarceration are presented, based on care and affection that the youth themselves developed to confront confinement. Likewise, this research identifies the connection between the refusal of the immigration control regime and the abolitionist movement against the Prison-Industrial Complex.

Keywords: 1. crimmigration, 2. U.S. detention centers, 3. incarceration, 4. feminism, 5. prison abolitionism.

Fecha de recepción: 01 de abril, 2025

Fecha de aceptación: 11 de septiembre, 2025

Fecha de publicación web: 15 de marzo, 2026

¹ Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM (POSDOC), Becaria del Centro de Investigaciones y Estudios de Género. Universidad Nacional Autónoma de México (<https://ror.org/01tmp8f25>), México, carolina.aguilar.roman@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-6330-1826>



INTRODUCCIÓN²

En las últimas décadas, criminalizar, detener, encarcelar y deportar a las personas migrantes ha sido una constante en países del norte global, que también se ha expandido al sur. Por ejemplo, en migraciones sur-sur en América Latina, se han analizado los casos de Argentina (Rosas y Gil Araujo, 2022) y Chile (Brandariz *et al.*, 2018). De manera concreta y cada uno a su manera, los Estados han confeccionado y perfeccionado normas, prácticas y tecnologías para producir la criminalidad en los sujetos en situación de migración. Esto ha sido estudiado desde el enfoque de la crimigración, donde la “legislación migratoria presenta numerosos rasgos del derecho penal, difuminando la distinción entre ambas” (Stumpf, 2006, p. 376). No obstante, sigue siendo pertinente analizar la crimigración desde los feminismos.

En ese sentido, esta investigación analiza con epistemologías feministas la criminalización y el encarcelamiento sistemático de jóvenes morenos en Estados Unidos (EE. UU.). A partir de una revisión documental y de entrevistas semiestructuradas con jóvenes mexicanos que estuvieron encarcelados en EE. UU., se argumenta que la migración, y por ende la reclusión de individuos migrantes, se estructura en función del género y la raza, lo que se dirige especialmente hacia los jóvenes de tez morena. Por ello, se sobrepasan las propuestas acerca de la crimigración, en las que se amalgaman las normativas migratorias con las penales, con el fin de incorporar otros procesos sociales, con énfasis en el género y la raza. Además, se manifiestan las resistencias a la reclusión, surgidas a partir de los cuidados y afectos que los mismos jóvenes cultivaron para afrontar el confinamiento, así como se identifica el vínculo entre el abolicionismo del sistema carcelario para migrantes y el abolicionismo del complejo industrial carcelario.

Al respecto, la producción de la criminalidad, en términos de crimigración, se examina a partir de una perspectiva de matrices de opresiones (Hill Collins, 2017), tales como “el estatus migratorio, la nacionalidad, el género, la clase social, la edad y la orientación sexual, entre otras” (Rosas y Gil Araujo, 2022, p. 21). Pues, al tener en cuenta procesos más amplios, el análisis adquiere matices más allá de la criminología.

Por otra parte, se busca resaltar las formas en que las personas migrantes responden y resisten a la crimigración, desde aspectos micro, como el apoyo mutuo durante el encierro, hasta propuestas macro, como la abolición de las cárceles, que incluye los centros de detención. Todo esto con el propósito de estudiar la crimigración a partir de quienes se encuentran o encontraron en situación de migración, para fisurar el entramado de leyes migratorias y penales, invitando a que desde la academia se ponga cada vez más atención a “las consecuencias para los migrantes y sus familias que viven en Estados Unidos [...] y cómo ellos experimentan este poder dentro de las familias y fuera del hogar” (Abrego *et al.*, 2017, p. 696).

² Este trabajo es producto de la estancia posdoctoral realizada gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM (POSDOC) en el Centro de Investigaciones y Estudios de Género, con la asesoría de la Dra. Marta Lamas. El presente texto fue posible gracias al apoyo de Priscila Rivas, coordinadora del Deportee Program de la organización Al Otro Lado, y de todas las personas que aceptaron participar en las entrevistas.

POSICIONALIDAD Y METODOLOGÍA

Una vez mencionado el contexto en que surge la crimigración, es propio indicar la metodología utilizada. A partir de la posicionalidad y la propia experiencia en las migraciones de la autora de esta investigación, como parte de una familia migrante, y siendo (hasta hace muy poco) la única integrante del núcleo familiar que reside en México, la migración ha sido para ella una constante desde la infancia, llevando en el cuerpo enraizados muchos procesos que devienen de las migraciones: las idas, regresos, separaciones, alegrías, tristeza y rabia que generan las políticas migratorias. Así, el interés por estudiar las migraciones, sobre todo los impactos en las juventudes migrantes indocumentadas y sus luchas, surge de la propia historia de vida, de ser una mujer de color³ que busca desafiar las leyes que criminalizan a quienes por diferentes razones dejaron sus lugares de origen, pues es algo que la atraviesa e impacta de manera directa.

Por ese motivo, la metodología empleada procede del conocimiento situado y de la teoría del punto de vista. De acuerdo con Harding (1992), esta viene de la ubicación social que tienen las personas subalternas, en particular las mujeres de color. Su propósito es trazar el mapa de las prácticas de poder, de las maneras en que las instituciones dominantes y sus marcos conceptuales crean y mantienen relaciones opresivas. Apunta hacia la comprensión de cómo funciona una estructura social jerárquica en cualquier desventaja o forma de opresión material y política. Además, se centra en la creación de una conciencia grupal a través de las luchas políticas.

En consecuencia, se buscó escuchar las voces y experiencias de quienes en su juventud (15 a 24 años) estuvieron encarceladas/os. De acuerdo con las propias posturas políticas, no se les preguntó a las personas participantes los motivos (delitos) por los que entraron en conflicto con la ley, apelando al antipunitivismo, ya que no existen migrantes buenos o malos, pues esta idea legitima la exclusión (Andrews, 2018). Durante los primeros años de 2000, fueron los jóvenes migrantes sin documentos que buscaban acceso a educación superior quienes redefinieron sus valores y creencias. Esto con la intención de cuestionar la narrativa dicotómica entre el “buen migrante” y el “mal migrante”. Por ello se ha permitido la emergencia de otras narrativas, sin buenos ni malos, en las que también otras personas migrantes, como las mujeres y las disidencias sexuales, dejan de ser vistas como malas (Luibhéid, 2008; Villalon, 2015).

Durante diciembre de 2024, se llevaron a cabo entrevistas a profundidad con 5 jóvenes adultos que, a raíz de su deportación, viven en Tijuana. El número de entrevistas analizadas puede parecer poco; sin embargo, no existe un mínimo establecido (Hennink y Kaiser, 2022; Malterud *et al.*, 2016; Squire *et al.*, 2024). No obstante, la saturación de datos es un buen indicador para observar que no se está obteniendo nueva información. Al respecto, Hennink y Kaiser (2022) mencionan que el tamaño de la muestra para la saturación puede variar entre 5 y 24 entrevistas, dependiendo del estudio y la metodología empleada. Además, Malterud *et al.* (2016) proponen que, cuanto más

³ La categoría de mujeres de color surge con las feministas chicanas en 1970; es una identificación política que tiene como objetivo distanciarse de la cultura dominante del feminismo blanco, y hace referencia a “las mujeres asiáticas, latinoamericanas, indígenas y afronorteamericanas” (Moraga y Castillo, 1988, p. 1).

rica y relevante sea la información de la muestra, menos participantes se necesitarán para alcanzar la saturación.

Es importante mencionar que las entrevistas fueron grabadas en audio y, antes de empezar la grabación, las y los participantes dieron su consentimiento verbal para participar en la investigación. Para proteger su privacidad, los nombres fueron cambiados por seudónimos y se cuidó el uso ético de la información compartida, que ha sido almacenada en un drive al que solo la investigadora tiene acceso. Las siguientes son las personas entrevistadas: “Lulú”, una mujer trans de 40 años, estuvo encarcelada un mes en el centro de detención de Otay; esto sucedió cuando ella tenía 24 años y es la única persona entrevistada que no habla inglés. “Valentina”, de 35 años, entró al sistema penitenciario a los 20 y pasó 7 meses en la cárcel del condado de Monterey y 3 meses más en la cárcel del condado de Yuba, que tenía un contrato con ICE para encarcelar migrantes.

“Eric”, de 35 años, entró por primera vez al sistema carcelario cuando tenía 16; estuvo entrando y saliendo del sistema hasta que fue deportado. En total, pasó 15 años encarcelado y, durante ese tiempo, obtuvo en prisión un título en psicología con especialidad en estudios clínicos y trastornos mentales agresivos. Además, pasó 6 meses en el centro de detención de Avalon. “Santos”, de 36 años, entró a la cárcel a los 18 años; permaneció 18 años en el sistema y durante ese tiempo obtuvo un título universitario. Posteriormente estuvo tres semanas en el centro de detención de Adelanto y, al momento de la entrevista, tenía un par de meses de haber sido deportado a Tijuana. “José”, de 45 años, fue encarcelado cuando tenía 24, y pasó un total de 17 años en el sistema. Durante ese tiempo se le mandó a trabajar como bombero tres años. Cumplida su sentencia, fue enviado a un centro de detención.

CRIMIGRACIÓN Y SUS INTERSECCIONES CON EL GÉNERO, LA RAZA Y EL ABOLICIONISMO

En décadas recientes, los análisis de la criminalización hacia las personas migrantes se han anclado en la *crimigración*, la cual hace referencia a la hibridación-fusión de las leyes migratorias con leyes penales, con una creciente difuminación de la migración y el derecho penal (Menjívar *et al.*, 2018; Stumpf, 2006). Ha sido EE. UU. el país que más ha logrado articular este entramado legal, pues lidera y desempeña un papel fundamental en el éxito de esta política.

De acuerdo con Stumpf (2006), la académica que acuñó el término, la crimigración se produce en tres frentes: primero, en la superposición de la legislación migratoria y el derecho penal, que se manifiesta en la deportación de individuos no ciudadanos que han cometido infracciones. Esto hace que los delitos penales guarden relación con la migración y produce la conexión entre la migración y el terrorismo. Segundo, en la implementación de la legislación migratoria, que ha comenzado a asemejarse a la aplicación de las leyes penales. Tercero, en los procedimientos relacionados con el enjuiciamiento de las infracciones migratorias, que han adoptado numerosas características propias del proceso penal.

Es relevante aclarar que las leyes migratorias son del orden civil; sin embargo, “actualmente muchas de estas ofensas civiles se consideran delitos; pero las/os ‘infractores’ cuentan con significativamente menos protecciones que quienes tienen un caso penal” (Menjívar *et al.*, 2018, p. 2). Cabe recordar que la culminación de la crimigración se dio en 1996, con la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad de la Inmigración (IIRIRA, por sus siglas en inglés), en la que se incrementaron los tipos de felonías agravadas por las que una persona migrante podía ir presa. Por lo tanto, la crimigración “conduce a la vigilancia, aprehensión, detención y deportación de las personas migrantes” (Menjívar *et al.*, 2018, p. 2).

De manera general, la crimigración consta de ciertas características que la hacen particular. Siguiendo a Brandariz (2024), se pueden identificar una serie de elementos que constituyen la crimigración. Estos son los controles migratorios criminalizadores, la profesionalización y ampliación de las policías migratorias, la criminalización de las infracciones migratorias, la detención y encarcelamiento de las personas migrantes, la expansión de centros de detención migratorios, y el aumento en las deportaciones, en particular de aquellas que son por motivos penales (Brandariz, 2024, pp. 148-149).

Empero, esta producción de la criminalidad basada en la crimigración “no pone el énfasis suficiente en los contextos específicos (sociales, legales e históricos) en los que se criminaliza a las personas migrantes” (Menjívar *et al.*, 2018, p. 2). Otro aspecto que ha sido constantemente señalado en la academia es que falta hacer el vínculo de la crimigración con el género y la raza (Armenta, 2016; Esposito *et al.*, 2024; Rosas y Gil Araujo, 2022). Siendo los migrantes hombres “morenos y negros de todo el mundo quienes se han visto afectados de manera desproporcionada” (Menjívar *et al.*, 2018, p. 3) por la vigilancia, aprehensión, encarcelamiento migratorio y deportación.

Resulta fundamental observar el vínculo entre la crimigración y el racismo estructural y sistémico, pues “la implementación de leyes migratorias puede ser entendida como un ‘proyecto racial’, que se manifiesta a través de un conjunto de prácticas y estructuras institucionales que generan concepciones sobre la diversidad racial, perpetuando de este modo las prácticas racializadas” (Armenta, 2016, p. 3).

Además, se ha reportado en investigaciones que los hombres latinos experimentan castigos particularmente severos y un mayor escrutinio por parte de las autoridades legales, tanto en la calle como en la cárcel (Armenta, 2016; Golash-Boza, 2016; Menjívar *et al.*, 2018; Rosas y Gil Araujo, 2022). Así mismo, el estudio de Abramitzky *et al.* (2024, p. 14) señala que “los no ciudadanos tienden a recibir sentencias de prisión más largas que los ciudadanos por delitos comparables y que el sistema de justicia penal moderno está sesgado en contra de los hispanos”.

Por otra parte, el vínculo de la crimigración con el género ha sido nombrado por Rosas y Gil Araujo (2022) como un régimen *generizado* de control migratorio, lo que significa que los varones están constantemente vigilados y son más detenidos por la policía que las mujeres. En ese tenor, las mismas autoras mencionan que son los hombres a quienes más se deporta (Fernández Bessa,

2019; Gil Araujo *et al.*, 2023; Golash-Boza y Hondagneu-Sotelo, 2013). Sin embargo, esto también tiene implicaciones para las mujeres, pues son ellas las que entonces sostienen a las familias; una vez que sus parejas están en detención o son deportadas, “pasan a ser las únicas responsables por el cuidado y sostenimiento económico de los hogares” (Gil Araujo *et al.*, 2023, p. 26).

Esto hace que la crimigración impacte de maneras diferenciadas a las mujeres. Pues, aunque ellas no tienen los mismos índices de deportaciones, en ellas recae la economía familiar, así como los cuidados, tanto para quienes habitan sus hogares como para sus parientes deportados. Según la categoría de matriz de dominación, establecida por la académica afroestadounidense Hill Collins, ella argumenta que es una forma de obtener perspectivas diferentes acerca de la dominación: “Pues estas ocurren de manera simultánea y están interconectadas” (Hill Collins, 2017, p. 24); además, devela que los sistemas de poder se intersecan, y aparecen al mismo tiempo la dominación y las resistencias. En el caso de la crimigración, esta matriz de dominación incluye el racismo estructural, la nación de origen, género y edad, por mencionar algunas.

De acuerdo con Sawyer y Wagner, en EE. UU. se encuentran confinadas “casi 2 millones de personas” (2025, p. 1). Del total de la población encarcelada, 3 por ciento son indios americanos, 20 por ciento latinos, 41 por ciento afroamericanos y 36 por ciento blancos (Sawyer y Wagner, 2025). Algo parecido ocurre con las mujeres, cuyas “tasas de encarcelamiento han aumentado durante décadas más rápido que las de los hombres, y que a menudo están encarceladas debido a la incapacidad de pagar la fianza” (Sawyer y Wagner, 2025, p. 32). Además, “la mayoría de las personas en prisión son pobres y las más pobres son mujeres y personas de color” (Sawyer y Wagner, 2025, p. 34).

A su vez, la criminalización generalizada y racializada tiene vínculos estrechos con el complejo industrial carcelario (CIC), pues los hombres negros y latinos son mayormente encarcelados en EE. UU. (Alexander, 2011). Además, los centros de detención forman parte del CIC, ya que el encarcelamiento masivo de varones de color se consolida al mismo tiempo que la expansión de los centros de detención (Davis *et al.*, 2022; Golash-Boza, 2016). En ese sentido, “los centros de detención de migrantes, muchos de ellos propiedad de empresas penitenciarias privadas y operados por ellas, consolidaron aún más las estrategias de lo que ahora se conoce como ‘encarcelamiento masivo’” (Davis *et al.*, 2022, p. 43).

El encarcelamiento masivo se entiende desde el término de complejo industrial carcelario, que es utilizado para describir los “intereses superpuestos del gobierno y la industria que utilizan la vigilancia, el mantenimiento del orden y el encarcelamiento como soluciones a problemas económicos, sociales y políticos” (Critical Resistance, 2025, p. 1). En ese sentido, Davis *et al.* (2022) mencionan que “la introducción del concepto de Complejo Industrial Carcelario permitió analizar el auge de la construcción de prisiones de los años 1980⁴-1990 y el consiguiente aumento

⁴ La relación entre el auge de la construcción penitenciaria con la creación de centros de detención da lugar a que ambos surjan al mismo tiempo, como parte del mismo sistema carcelario.

de la población carcelaria” (Davis *et al.*, 2022, p. 43). A este respecto, han sido en mayor parte las feministas negras estadounidenses las que han denunciado este sistema de control racial y han apuntado hacia el proceso de abolición de todo tipo de prisiones, incluyendo las que son usadas para la detención migratoria.

El feminismo antipunitivista y abolicionista parte de una idea muy distinta de la justicia y del castigo, argumentando que

el sistema jurídico penal existente presupone que la justicia es retributiva o que el castigo es la esencia misma de la justicia, y naturaliza la suposición de que la única forma de restablecer el equilibrio después de un daño es mediante un castigo proporcional. (Davis *et al.*, 2022, pp. 46-47)

En consecuencia, la apuesta es centrarse en la experiencia y los análisis de las personas encarceladas, así como en los vínculos entre la violencia estatal e interpersonal y el racismo sistemático. Siguiendo esa línea, han sido las feministas y las organizaciones de base formadas por mujeres de color quienes entienden el abolicionismo del CIC como una “herramienta de organización práctica y objetivo a largo plazo [...] la abolición es una visión política cuyo objetivo es eliminar el encarcelamiento, la vigilancia y el control policial y crear alternativas duraderas al castigo y al encarcelamiento” (Davis *et al.*, 2022, p. 50). Ellas parten de la idea de que es necesario rebasar las soluciones reformistas, pues el abolicionismo es a la vez “una herramienta organizativa práctica y un objetivo a largo plazo, una estrategia amplia para construir modelos hoy que puedan representar cómo queremos vivir en el futuro” (Critical Resistance, 2025, p. 4).

Al respecto, Davis *et al.* (2022) mencionan que

las abolicionistas han llegado a reconocer que nuestra defensa debe identificar mucho más que la institución misma como el lugar de la abolición. Sencillamente, no es posible derribar las prisiones y dejar todo lo demás intacto, incluido el racismo estructural que vincula la prisión con la sociedad en general o el heteropatriarcado y la transfobia que alimentan la violencia sexual y de género. (Davis *et al.*, 2022, p. 65)

El abolicionismo va más allá de “solo deshacerse de edificios llenos de celdas”. También “consiste en deshacer la sociedad en la que vivimos, porque el CIC alimenta y mantiene la opresión y las desigualdades mediante el castigo y la violencia, y controla a millones de personas” (Critical Resistance, 2025). Si bien la abolición del complejo industrial carcelario busca construir sociedades distintas a la actual, también tiene una intersección con la crimigración. Ha de mencionarse que las propuestas abolicionistas han tenido eco en las comunidades migrantes organizadas, sobre todo en aquellas conformadas por mujeres jóvenes latinas migrantes indocumentadas. Ese es el caso de Comunidades Organizadas contra la Deportación (OCAD, por sus siglas en inglés), Immigrant Youth Justice League y United We Dream.

En el caso de OCAD, se trata de una organización conformada por personas migrantes indocumentadas. Parte central de su organización tiene su origen en “imaginar un futuro sin desplazamiento ni fronteras, sin encarcelamiento ni deportaciones” (OCAD, 2025a, párr. 6).

Además, realizan constantemente campañas para evitar deportaciones y encierros en centros de detención, en la ciudad de Chicago (OCAD, 2025b).

Por otro lado, en 2011, un grupo de jóvenes indocumentada/os, en su mayoría queer, de la National Immigration Youth Alliance, decidieron infiltrarse en centros de detención para detener las deportaciones desde adentro, todo con ayuda de un equipo afuera. La acción consistía en “mostrar a las personas migrantes indocumentadas que la/os activistas indocumentada/os organizados podrían ser arrestados, incluso ingresar a la custodia de ICE, y aun así ganar su propia liberación” (Muñoz y Young, 2017, p. 107). Realizaron cuatro infiltraciones en diferentes centros y todas concluyeron cuando las autoridades de los centros de detención se dieron cuenta de que eran activistas infiltrada/os. Con esta acción lograron detener la deportación de 40 personas y ayudaron con sus casos de migración a 200 más (Aguilar Román, 2021; Muñoz y Young, 2017).

Además, United We Dream lanzó en 2018 una campaña llamada #AbolishICE; esto derivado de que

las muertes de Roxana Hernández a manos de ICE y de Claudia González a manos de CBP provocaron una ira que se convirtió en acción. Salimos a las calles y exigimos la abolición de estas agencias y la desfinanciación del odio. (United We Dream, 2021, párr. 39)

PRODUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN JÓVENES MIGRANTES MEXICANOS Y SU TRAYECTORIA EN EL SISTEMA CARCELARIO

De acuerdo con Passel y Krogstad (2024), en 2021 la población migrante indocumentada en EE. UU. era de 10.5 millones, la cual se incrementó en 2022, a 11 millones. La mayoría de estas personas son originarias de México, El Salvador, India, Guatemala y Honduras, en ese orden. Para entender cómo funciona y se operacionaliza la criminalización en EE. UU., es necesario empezar con la narrativa jurídica que “ha producido la situación actual, los programas y prácticas de aplicación de la ley en la frontera y en el interior, y las consecuencias para las personas migrantes y sus familias que viven en los Estados Unidos” (Abrego *et al.*, 2017, p. 96). Partiendo de las modificaciones legales que allanaron el camino hacia la criminalización, se encuentra la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA por sus siglas en inglés), la cual se sitúa en 1986 y es conocida por haber dado una amnistía a las personas que se encontraban en situación migratoria irregular. Sin embargo, “IRCA introdujo la criminalización de la contratación de trabajadores indocumentados y amplió los recursos del entonces Servicio de Inmigración y Naturalización”⁵ (INS, por sus siglas en inglés) para la vigilancia fronteriza (Abrego *et al.*, 2017, p. 697). Además, “esta legislación facilitó la rápida expulsión de personas no ciudadanas” (Menjívar *et al.*, 2018, p. 5).

⁵ El INS se convertiría en 2003 en el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, en 1988, la Ley Contra el Abuso de Drogas “estableció el delito de felonía agravada, con el propósito de simplificar la deportación de líderes del narcotráfico acusados de asesinato, tráfico de drogas y tráfico de armas” (Abrego *et al.*, 2017, p. 697). Un par de años después, en 1990, la Ley de Migración, también conocida como *Immigration Act*, retomando la legislación de 1988, “amplió aún más la lista de delitos que podían resultar en deportación” (Abrego *et al.*, 2017, p. 697). Esta ley “definió un delito de felonía agravada como cualquier acto violento que tuviera una sentencia mínima de cinco años, sin importar el estatuto bajo el cual el extranjero fue condenado” (Stumpf, 2006, p. 383).

Las anteriores legislaciones facilitaron el camino para la aprobación en 1996 de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad de la Inmigración (IIRIRA, por sus siglas en inglés) y la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva (AEDPA, por sus siglas en inglés), “que entendemos como un año crucial para la criminalización de la inmigración” (Abrego *et al.*, 2017, p. 696).

El año 1996 fue particularmente significativo en el proceso de criminalización de las personas migrantes. Al respecto, Abrego *et al.* (2017) argumentan que la AEDPA, firmada el 24 de abril de 1996, junto con la IIRIRA, aprobada meses después, modificaron de manera sustancial la definición de felonía agravada. Además, “establecieron el concepto de ‘enajenación criminal’ que ha redefinido lenta pero intencionalmente lo que significa no estar autorizado en los Estados Unidos” (Abrego *et al.*, 2017, p. 695). Estas normativas buscaban la deportación de personas que no poseían la ciudadanía, abarcando tanto a personas migrantes sin documentos como a residentes permanentes legales que hubieran sido condenados por felonías agravadas.

De manera específica, la AEDPA siguió ampliando la lista de delitos clasificados como felonías agravadas y “extendieron los tipos de delitos que conllevan la detención obligatoria” (Wallace y Zepeda-Millán, 2020, p. 32). Por su parte, la IIRIRA es la legislación más severa en términos de criminalización. Entre sus múltiples disposiciones punitivas, continuó incrementando la cantidad de delitos que se consideran felonías agravadas. Esa misma ley “hizo retroactiva la deportación de personas migrantes con antecedentes criminales, facilitó la posibilidad de detención indefinida y permitió el uso de ‘evidencia secreta’ como justificación para la detención” (Wallace y Zepeda-Millán, 2020, p. 32). Además, establece castigos de 10 años o más para quienes vivieron de forma indocumentada y, al salir de EE. UU., no pueden ingresar al país de forma legal.⁶ Así mismo, se considera un delito el reingreso a Estados Unidos después de haber sido expulsado/deportado.

La IIRIRA es un marco fundamental para entender cómo “millones de personas migrantes indocumentadas fueron reclasificadas como sujetos a deportación y/o inadmisibles” (Abrego *et al.*, 2017, p. 697). En ese sentido, esta ley no fue la primera que criminalizó a quienes se encuentran en situación de migración. Sin embargo, representó la culminación de un proceso basado en leyes

⁶ El tema de los castigos es de suma relevancia para familias de estatus migratorio mixto, pues quienes entraron de manera irregular a EE. UU., al casarse con una persona ciudadana, no pueden ajustar su estatus inmediatamente, pues deben salir del país y esperar que se cumpla el castigo.

que se construyó durante décadas y es la crimigración. Además, estableció en la sección 287 (g) un programa que lleva el mismo nombre, por el cual policías locales pueden actuar como agentes migratorios. Posteriormente, en 2008, se creó el programa Comunidades Seguras, en el que las huellas de personas detenidas por policías locales podrán ser enviadas al ICE.

Después de los atentados terroristas del 9/11, la política migratoria estadounidense se tornó un aspecto de seguridad nacional, y con ello se crea en 2003 el Departamento de Seguridad Nacional (o U.S. Department of Homeland Security), y se establece que la “misión principal de ICE es promover la seguridad nacional y la seguridad pública a través de la aplicación penal y civil de las leyes federales que rigen el control fronterizo, las aduanas, el comercio y la inmigración” (Immigration and Customs Enforcement [ICE], 2025b).

La división de tareas de este departamento se hizo en tres nuevas agencias: la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés), la Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración (USCIS, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas, mejor conocida como ICE. Siendo relevante que a esta última “se le concedió una combinación única de autoridades civiles y penales para proteger la seguridad nacional y fortalecer la protección pública [...] convirtiéndose en una poderosa y sofisticada agencia del orden público federal” (Immigration and Customs Enforcement, 2025b).

Teniendo en cuenta el prolongado proceso legislativo que conduce a la criminalización, el objetivo primordial de las administraciones estadounidenses (indistintamente de si son demócratas o republicanas) consiste en la aplicación de prácticas de control migratorio que buscan criminalizar, detener, encarcelar y deportar a las personas migrantes. El énfasis de estas políticas se centra en el encarcelamiento y la deportación, lo que explica que EE. UU. tenga el sistema de detención migratoria más grande del mundo (Detention Watch Network, 2025). La detención de personas migrantes es entendida como “la práctica de encarcelar a esta población mientras espera una determinación de su estatus migratorio o su posible deportación” (Detention Watch Network, 2025). Lo cual ocurre de forma indeterminada, porque no existen plazos establecidos; por ejemplo, si se tratase de cumplir una sentencia, no se sabría cuándo termina.

Por otra parte, es relevante mencionar que “en los centros de detención de ICE se priva a las personas de su libertad, se les niega el acceso a abogados,⁷ se las separa de sus familias y seres queridos y se las somete a graves negligencias y abusos médicos” (Detention Watch Network, 2025). De acuerdo con datos del Servicio de Inmigración y Aduanas de EE. UU. (ICE, por sus siglas en inglés), hasta el 1 de agosto de 2025, el número de personas encerradas en centros de detención fue de 56 945. De las cuales, setenta y uno por ciento (40 461 personas) no tienen antecedentes penales (ICE, 2025a). Además, la población diaria promedio en detención fue de 46 144 y las personas que se encuentran bajo los programas de Alternativas a la Detención de ICE son 182 799 (ICE, 2025a). Dichas alternativas son grilletes en los tobillos, en las muñecas,

⁷ Se les niega acceso a un/a abogado/a defensor público pagado por el Estado; sin embargo, pueden tener defensa de abogadas/os pro bono o pagar uno privado.

reconocimiento de voz, y SmartLINK.⁸ En el cuadro 1 se muestra en números el impacto de la detención migratoria.

Cuadro 1. Detención migratoria en números

Detención migratoria en números	
Número de personas en detención	56 945
Número de personas detenidas sin antecedentes penales	40 461
Población diaria promedio en detención de ICE	46 144
Población con Alternativas a la Detención	182 799

Fuente: Detention Management (ICE, 2025a).

En ese sentido, es relevante mencionar que la detención migratoria representa una de las manifestaciones de la criminalización dirigida hacia personas racializadas en situación de movilidad. De acuerdo con datos del ICE, hasta enero del 2025, las detenciones por país de origen estaban encabezadas por México, con 209 410; Colombia, 101 516, y Venezuela, con 95 925 personas (ICE, 2025c).

En este panorama de encarcelamiento migrante, es importante señalar que los centros de detención tienen su propia historia, que está anclada a su vez al proceso de creación de leyes criminalizantes y al complejo industrial carcelario.⁹ Una de las primeras configuraciones de los centros de detención tuvo su origen en 1942, cuando el gobierno federal de EE. UU., en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, realizó “el internamiento masivo de alrededor de 120 000 japoneses-estadounidenses” (Silverman, 2010, p. 7). Estos estuvieron recluidos hasta “1946 en diez campamentos de reubicación situados en regiones remotas de California, Arizona, Colorado, Idaho, Wyoming y Arkansas” (Silverman, 2010, p. 7).

No obstante, el encarcelamiento masivo de personas migrantes comenzó a manifestarse en 1980, haciendo parte a los centros de detención del complejo industrial carcelario. Con ello se expandió el número de cárceles para migrantes; pues, como argumenta Golash-Boza (2016), la

⁸ SmartLINK es una aplicación que las personas pueden descargar en sus teléfonos inteligentes o se les otorga un dispositivo que la tenga incluida. Su función principal se basa en la verificación de identidad mediante el reconocimiento facial biométrico; además, es usada como un geolocalizador.

⁹ La categoría de análisis de complejo industrial carcelario es entendida como la forma en que los intereses convergentes del Estado y del sector industrial emplean la vigilancia, la preservación del orden público y el encarcelamiento como respuestas a las problemáticas derivadas de desigualdades económicas, sociales y políticas (Critical Resistance, 2025).

captura de migrantes constituye una manifestación estructural del racismo, dado que afecta de manera desproporcionada a hombres de bajos recursos de origen africano y latinoamericano.

Al ser el racismo un eje central, por las implicaciones que tiene en EE. UU., de acuerdo con Omi y Winant, las políticas raciales son conceptualizadas como “proyectos raciales” (2013, p. 963). Lo cual integra representaciones esencialistas de la raza (como el estereotipo y la xenofobia); así, el racismo marca características para justificar un orden jerárquico (Omi y Winant, 2013). Sin embargo, se trata de un sistema inestable y contradictorio, constantemente desafiado; por un lado, ha intensificado la desigualdad racial y, por otro, “destaca la resistencia antirracista de los movimientos sociales que, a pesar de los obstáculos, logran victorias” (Omi y Winant, 2013, p. 971).

Jóvenes migrantes indocumentados y su ingreso al complejo industrial carcelario

La producción de la criminalización de jóvenes hombres migrantes morenos indocumentados se da en un contexto altamente complejo. Para esta investigación, el análisis se ha centrado en aquellos que llegaron a EE. UU. siendo menores, lo que en los estudios migratorios se conoce como la generación 1.5 (Abrego, 2011; Rumbaut, 2004; Seif, 2016). Esta se diferencia de quienes migraron siendo adultos (primera generación) y de hija/os de migrantes (segunda generación). De manera particular, se pone el foco en quienes entraron en conflicto con la ley siendo jóvenes, estando en sus 20 años.

Por ende, y con el objetivo de evidenciar la complejidad de la producción de criminalización y el trayecto que conduce a los jóvenes migrantes a pasar de vivir en comunidades marginadas a entrar en conflicto con la ley, pasando por su encarcelamiento en prisiones y centros de detención, se procede a ilustrar esta situación mediante ejemplos específicos. En el caso de la generación 1.5 de origen latinoamericano que vive en EE. UU., llegan a vecindarios de tradición migrante, precarios en servicios, con escuelas con bajos niveles educativos y, en algunos casos, con presencia de pandillas. Es importante mencionar que el análisis viene del supuesto de que no existen migrantes buenos y malos, simplemente se trata de personas que tienen diferentes experiencias. Quienes entran en conflicto con la ley es debido a que toman ciertas decisiones personales, pero también porque existe un sistema que “para dar soluciones a problemas económicos, sociales y políticos, encarcela masivamente” (Critical Resistance, 2025, párr. 1).

Además, es relevante tener presente que la crimigración está íntimamente ligada a la racialización y el género de ciertos grupos de personas migrantes, particularmente hacia los cuerpos masculinos negros y morenos del sur global (Menjívar *et al.*, 2018). De acuerdo con la matriz de dominación de la crimigración, esta incluiría raza, género, país de origen, estatus migratorio, edad, idioma, cuidados, por mencionar algunos. Es en este contexto que los hombres migrantes mexicanos indocumentados que llegaron en la niñez se enfrentan a una serie de opresiones estructurales que, aunado a su toma de decisiones, les hace entrar en conflicto con la ley.

Por ejemplo, Eric ingresó al complejo industrial carcelario durante su adolescencia, entró a la juvenil y a los 15 años se emancipó de su madre:

porque mi mamá siempre se quejaba de que “voy a perder un día de trabajo, no me van a pagar por venir a recogerte a la corte” [...] entonces, cuando salía de la juvenil, no tenía hogar, me mandaban a *placement*.¹⁰ Después empecé a ir a campos juveniles. Después a centros de detención para juveniles. (Eric, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024)

En la mayoría de los casos, estos jóvenes entran y salen del sistema, pasan de un tipo de encierro a otro. En este caso, él cuenta: “Estuve encarcelado un poco más de la mitad de mi vida, yo creo. Sí, como unos 15 años” (Eric, 7 de diciembre de 2024). Lo encerraron en todo tipo de instalaciones: juvenil, cárcel del condado, cárcel del Estado y federal, prisiones privadas, centro de detención; hasta lo enviaron a una cárcel psiquiátrica.

En el caso de Saúl, también fue encarcelado en diferentes tipos de prisiones del complejo industrial carcelario. Al respecto comenta:

He estado en cárceles del condado y luego en prisiones. La mayor parte del tiempo estuve en prisión. En prisiones estatales de California, en muchas de ellas. Y tuve la oportunidad de experimentar el centro de detención esta última vez, cuando me deportaron. Así que sí, he estado en las tres: cárceles del condado, prisiones y centro de detención (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024).

También menciona las diferencias entre cada tipo de prisión, enfatizando que las cárceles del condado son las peores: “El condado es más inhumano, realmente te tratan muy mal. No estoy seguro exactamente por qué, pero las condiciones son malas” (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024).

Por otra parte, en el caso de José, se repite la historia de entrar y salir del sistema, así como pasar por diferentes instalaciones. Él cuenta:

Estuve encarcelado en diferentes instalaciones. La primera vez que me arrestaron fue cuando tenía 24 años. Pasé de la cárcel del condado a la prisión estatal. Después estuve en prisiones privadas con fines de lucro. Después de eso, me enviaron a un campamento de bomberos donde fui bombero forestal durante tres años, trabajando para *Cal Fire* y el estado de California. Y luego, una vez que eso concluyó, prácticamente terminé mi tiempo en prisión. (José, comunicación personal, 6 de diciembre de 2024)

Estos casos muestran que el complejo industrial carcelario está diseñado para que no se pueda salir; las prisiones son una estrategia de control social y racial, que está ampliamente documentada en EE. UU. (Alexander, 2011; A. Davis, 1998; Davis *et al.*, 2022). Sin embargo, las personas migrantes sin documentos, al cumplir sus sentencias penales, son encerradas en centros de detención para procesar sus deportaciones.

¹⁰ Se refiere a que era enviado a algún tipo de campo para menores.

CENTROS DE DETENCIÓN EN CLAVE DE GÉNERO Y RAZA

Los centros de detención son una de las distintas formas en que se materializa la crimigración en EE. UU. Pues es este país el que tiene el mayor número de personas encarceladas, en su mayoría hombres. Sin embargo, las experiencias de las mujeres en el encierro migratorio se vinculan con diferentes violencias de género, ya que “el encarcelamiento migratorio para las mujeres se presenta como un continuum de violencias” (Esposito *et al.*, 2024).

El encierro funciona de manera diferenciada para mujeres y hombres; mientras que son mayoría los varones encarcelados, ellos comúnmente cuentan con mujeres, ya sea sus esposas, madres u otras personas cercanas, que les acompañan desde el exterior. Sin embargo, las mujeres que están en prisión no tienen el mismo tipo de apoyo. En el caso de Lulú y Valentina, no tuvieron a nadie de fuera que estuviera con ellas durante su encarcelamiento; no obstante, todos los varones entrevistados contaban con una mujer que les apoyaba desde el exterior. Al respecto, Davis *et al.* (2022) mencionan lo siguiente:

Aunque las mujeres constituyen una minoría entre las personas encarceladas, claramente han soportado el peso de la criminalización y el encarcelamiento: las mujeres siempre han sido las principales defensoras de los presos, no solo como organizadoras, sino también como anclas de familias y redes de parentesco profundamente afectadas por la práctica del encarcelamiento. Esto es especialmente cierto en el caso de las mujeres de color. (Davis *et al.*, 2022, p. 45)

Las formas en que el castigo y el encierro reproducen estructuras de dominación tienen formas diferentes de operar para las mujeres. Por un lado, ante el Estado y sus leyes, son vistas como sujetos a tutelar y, por otro, sostienen el encierro. Además del aporte económico y emocional que ellas realizan, también terminan adheridas a las lógicas carcelarias de control, pues sus cuerpos también se vuelven parte del proyecto correccional (Ferreccio, 2018). Las múltiples actividades que las mujeres realizan al sostener a sus familiares (en su mayoría hombres) las han convertido en agentes fundamentales del espacio carcelario.

En ese sentido, el encarcelamiento como experiencia, además de distinguir entre el adentro y el afuera, permite identificar “la diversidad de actores del mundo carcelario, superar el binarismo típico que piensa a la prisión como una interacción entre detenidos o detenidas y personal carcelario y supera, así mismo, la consideración de esos grupos como homogéneos o cuasi uniformes” (Ferreccio, 2018, p. 64). Además, las cárceles se tienen que pensar más allá de los muros, pues las mujeres viven en paralelo a estos lo que podría ser otro tipo de encierro, fusionado con prácticas de resistencias que pueden estar basadas en los cuidados y afectos. Asimismo, enfrentan violencias creadas por las lógicas carcelarias, como el control de sus cuerpos al entrar a un centro penitenciario.

Por otra parte, esas violencias tienen otras formas de operar para las mujeres trans. Las migraciones de personas trans han sido un tema de estudio en la academia desde décadas atrás (Luibhéid, 2008) y se han estudiado con diferentes enfoques. De acuerdo con Ríos-Infante (2025),

se pueden identificar a partir de cuatro ejes: las condiciones de violencias que producen un desplazamiento forzado (sexilio); la relación entre fronteras y las experiencias trans; el análisis interseccional para las migraciones trans; y las violencias estructurales y la agencia de las personas migrantes trans.

La criminalización de las personas migrantes tiene manifestaciones diferentes, ya que cruza múltiples opresiones, que van de la transfobia, el control heteropatriarcal, el racismo, la persecución de género, buscar masculinizarles, encarcelarlas en instalaciones para hombres, marcos legales sexistas, racistas y clasistas. Una de las principales prácticas de criminalización es el castigo por la intersección de identidad y estatus migratorio.

Por ejemplo, cuando Lulú estuvo en detención migratoria, no había secciones para esta comunidad. Su experiencia describe esas particularidades de las violencias transfóbicas:

Yo estaba en la sección de hombre. Incluso me mandaban a la sección de hombres porque aún tenía mis genitales de varón [...] Ellos alegaron que, si me mandaban a la sección de mujeres y teniendo genitales de varón, podía pasar algo más. Cosa que es ilógica para mí, porque pues yo soy una mujer trans y pues no depende de mis genitales ser mujer u hombre. (Lulú, comunicación personal, 3 diciembre de 2024)

Lulú experimentó diferentes violencias por estar en un centro de detención para hombres. Ella cuenta:

Ya tenía, pues, mi pelo largo y me lo estaba, así que, tratando de agarrar para no traerlo así, y uno de los guardias me dijo que no hiciera eso. ¿Que si no sabía yo en qué lugar estaba? Y me decía: “Si sigues haciendo eso, ellos lo van a tomar mal, como que estás haciendo algo malo”, como que les estoy coqueteando o algo así. (Lulú, comunicación personal, 3 de diciembre de 2024)

No obstante, se enteró de que podía pedir que le dieran hormonas:

Alguien me decía que también podía yo pedir hormonas ahí porque, pues, estaba bajo hormonas antes. Antes de entrar ahí. Y que si quería podía pedir hormonas para que me siguiera hormonizando y nomás así se quedó, no lo hice. (Lulú, comunicación personal, 3 de diciembre de 2024)

Por otra parte, respecto a la raza, en los centros de detención y en deportaciones son mayoría hombres latinos, lo cual fue reflejado en las entrevistas. Santos cuenta:

Había más latinos, gente Latinx que de otras etnias. [...] Seguro, seguro, seguro, en su mayoría latinos. Era raro, pero en todos los dormitorios que veía, había apenas uno o dos rusos, ucranianos, asiáticos. Pero en su mayoría, en su mayoría hispanos o latinos de todas partes, ya sabes, Costa Rica, El Salvador, principalmente mexicanos, pero sí, de todas partes. (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024)

Por tratarse en su mayoría de personas latinas, que en muchos casos no hablan inglés, al estar en detención migratoria enfrentan retos. Eric cuenta: “las instrucciones en este centro eran en

inglés. Todo en inglés. [...] pues las personas lo traducen entre nosotros mismos. Teníamos que ayudarles” (Eric, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024). Hablar un idioma distinto al inglés durante la detención migratoria implica retos, desde esperar a que alguien traduzca, hasta no entender qué pasó en sus juicios. Por ejemplo, Valentina cuenta: “nunca vi a un traductor. Nunca vi a un traductor, ni siquiera cuando íbamos a la corte; en la corte nunca vi un traductor. Es increíble” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024). Para Santos, el tema del idioma también representó una ventaja; él comenta:

La gente que habla inglés disfruta de más ventajas. Y lo que quiero decir con ventajas es que a veces hay comida extra, así que el oficial dirá: ‘Oh, ¿quién quiere comida extra?’. Obviamente, los que entendieron se levantarán rápidamente. (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024)

Resistencias al encierro desde los cuidados y afectos

La producción de la criminalidad migrante se sostiene en un sistema judicial racista, sexista y clasista, que mediante normativas y procedimientos cotidianos se apoya para vigilar, detener, encerrar y deportar a personas migrantes. Sin embargo, existen resistencias a esa maquinaria de criminalización, a través de prácticas particulares de post-crimigración ancladas en la permanencia y la dignidad de las personas migrantes indocumentadas (García Hernández, 2018).

En el caso particular de las personas entrevistadas, fue relevante encontrar que tenían prácticas de resistencia al encierro que se nombran desde los cuidados y afectos, que iban desde lo individual hasta lo colectivo. Por ejemplo, quienes tenían pareja, encontraron en esa persona un apoyo. En el caso de José, su esposa fue fundamental para sobrellevar su tiempo encarcelado: “Tengo una relación muy fuerte con mi esposa. Y sí, nos apoyamos emocionalmente el uno al otro. Cuando le escribía cartas, le decía cómo me sentía, lo que estaba pasando y era una manera de expresar mis sentimientos” (José, **comunicación personal**, 6 de diciembre de 2024). Lo mismo ocurrió con Santos:

El apoyo emocional que tenía en mi esposa, el tener contacto entre nosotros. Sí, me ayudó mucho [...] ese apoyo emocional de tener contacto y ver su rostro de vez en cuando, significó mucho para nosotros, para poder sobrellevar la situación. (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024)

Otras formas de cuidados eran las que hacían individualmente, como meditar, hacer ejercicio, leer. Aunque existían otras menos obvias, al respecto Valentina encontraba una forma de cuidarse a sí misma durante su trabajo en el centro de detención, porque tenía una actividad que le permitía moverse por el lugar. Ella menciona:

Podías charlar un rato con otras personas. Fue toda una experiencia. Cada vez que ibas, las chicas de la cocina ya sabían que lavamos su ropa, así que siempre dejan algo allí para nosotras. Tenían pastelitos y cositas. Ir a trabajar siempre era un placer. (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024)

Sin embargo, también tuvo otras formas de cuidarse durante su tiempo cumpliendo su caso penal; su estrategia fue pelear:

Peleando, ese fue mi mecanismo para afrontar mis sentimientos. Estaba muy enojada, no me importaba, no sabía qué iba a pasar conmigo. No me importaba, realmente no me importaba. Tenía tanta ira dentro que fue como una terapia para mí. (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024)

En términos de afectos colectivos, desarrollaron muchas estrategias. Por ejemplo, Lulú encontró en sus compañeros apoyo: “Ahí [en el centro de detención] encuentras personas que te cuidan y eso, pues eso sí es como un soporte emocional. Y porque tienes con quien contar” (Lulú, comunicación personal, 3 de diciembre de 2024). Para Valentina, una forma de mostrar afecto por sus compañeras fue a través de crear “maquillaje”. Ella cuenta que siempre ha sido esa chica que dice “Yo lo resuelvo”:

No me importa dónde esté, seguiré usando la sombra de ojos. Ya no soy así, pero era así en el pasado porque era como mi pequeño escape. También lo hacía con las otras chicas; era de déjame maquillarte, déjame probar este color. Encontré este nuevo color o hice este nuevo color, déjame probarlo en ti. (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024)

Una de las formas más comunes en que se mostraban afecto en el encierro era compartiendo comida o productos de aseo:

También se hacen *spreads* para toda la raza que se les dice; todos los *homies* hacen uno, los paisanos hacen otro. Los negros casi no tienen tanta disciplina. Pero entre nosotros, latinos, sí. Entonces todos teníamos que donar un artículo, ya sea una sopa, unas galletas, una zanahoria, lo que sea, porque había gente que no tenía nada. (Eric, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024)

Lo mismo pasaba con los artículos de higiene:

Todos los que eran afortunados de tener productos, lo ponían ahí para las personas que no tenían, entonces era más fácil ayudarnos entre nosotros que tener la fe o esperanza de que los oficiales nos iban a traer una pasta de dientes o un cepillo de dientes. (Eric, comunicación personal, 7 de diciembre de 2024).

En el caso de Valentina, recuerda los “pasteles” que preparaban:

Hacíamos pasteles con todo tipo de dulces diferentes, como *Snickers*, *Twix*, todos esos. Las barras dulces, como las barritas de chocolate. Las triturábamos y hacíamos un pastel, dulce como el infierno. Era superdulce, pero era un gusto. Además, era especial para la persona que lo recibiría, porque todas ponían un poco de algo para hacer tu cumpleaños. Así que era una cosa tierna. (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024)

También traducir a quienes no hablaban inglés era una forma de cuidado colectivo. Santos cuenta que cada dormitorio tenía una persona autodesignada para traducir:

Las instrucciones, el idioma, todo en inglés, seguro. Y si no hablas inglés, no había un traductor que viniera. Confiaban en los otros internos. Entonces, si había una nueva regla o si venían con algún servicio, lo gritaban en inglés y luego alguien en el dormitorio lo repetía en español. Pero no era un oficial, no eran ellos. Confiaban en la traducción, confiaban en nosotros. (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024).

Para Valentina, el tema del idioma se le quedó grabado; ella cuenta sobre su estancia en el centro de detención:

Estaba esta chica rusa, nunca la olvidaré porque nunca había oído hablar ni conocido a una persona rusa. Y recuerdo que, cuando llegamos a la cárcel del condado de Yuba, a las tres de la mañana, juntas, estaba con ella y la chica no paraba de llorar. Lloraba y lloraba y lloraba. Y recuerdo que cuando caminábamos, yo le dije: “No, sonríe. Todo va a estar bien. Todo va a estar bien”. Ella me respondió, pero no entendí lo que decía. Pero todo va a estar bien. “Sonríe”. (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024)

De igual manera se cuidaban al ayudar a otras personas a, por ejemplo, usar el teléfono o las tabletas para hacer videollamadas con sus familias. Santos cuenta: “Yo mismo le expliqué a un par de reclusos cómo usar la tablet, un par de chicos que no hablaban inglés. Ese tipo de cosas, las explicaciones, recaen en los reclusos. No hay personal especial que lo haga” (Santos, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024). La resistencia en forma de cuidados es explicada por Valentina de la siguiente manera: “Yo creo que es necesario tener ese cuidado colectivo, esa hermandad que debemos tener, ya sabes, cuidarnos unas a otras porque, quiero decir, nadie más va a cuidar de nosotras” (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024).

Los cuidados, considerados como resistencias en forma de afecto, eran variados: hablar con sus parejas en el exterior, apoyo de sus compañera/os encarcelada/os, enseñar a usar los teléfonos y las tabletas, traduciendo, compartiendo comida, jabón y toallas sanitarias. De forma individual, sus resistencias estaban en meditar, hacer ejercicio, leer, realizar alguna actividad rutinaria, como trabajar.

ABOLICIONISMO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CARCELARIO EN CLAVE DE MIGRACIÓN

El abolicionismo insta a centrarse en “preocupaciones más amplias que revelan mayores amenazas a la seguridad y la libertad de las que serían evidentes si se los considerara de forma aislada” (Davis *et al.*, 2022, p. 47); se requiere entender los contextos de forma más amplia. Por ello, situar la criminalización de la migración como parte del complejo industrial carcelario ayuda a seguir cuestionando ese sistema. Por ejemplo, la Detention Watch Network (2022) se posiciona desde el abolicionismo, señalando que:

Ha surgido un creciente consenso entre las/os defensoras de que el sistema [migratorio] es irreparable, innecesario, cruel y racista por diseño. La única solución es abolirlo [...]

creemos que los esfuerzos para ponerle un fin a la detención deben estar arraigados en valores abolicionistas. (Detention Watch Network, 2022, párr. 1)

Algunos de los pasos para el abolicionismo del sistema migratorio son reducir los fondos para arrestos y detenciones del ICE y la CBP, con la intención de, a la larga, desaparecerlos, así como cerrar los centros de detención en lo inmediato, eliminar la colaboración del ICE con policías locales y crear servicios de apoyo para la comunidad migrante (Detention Watch Network, 2022).

Otro punto para tener en consideración son los análisis feministas abolicionistas, como el de Esposito *et al.* (2024), que pone de relieve la interdependencia y la naturaleza mutuamente constitutiva de la violencia en el ámbito privado/interpersonal y la violencia ejercida por las instituciones/el Estado. Dichos análisis evidencian cómo el gobierno y sus socios empresariales establecen sistemas de encarcelamiento que perpetúan abusos normalizados, y ponen de manifiesto que “desafiar los regímenes carcelarios fronterizos no puede sino ser parte integral de cualquier lucha feminista para erradicar la violencia de género para todas las personas” (Esposito *et al.*, 2024, p. 405).

En el mismo sentido de las propuestas abolicionistas de los centros de detención realizadas por Esposito *et al.* (2024), Valentina mencionó lo siguiente en la entrevista:

No creo que privar a alguien de su libertad vaya a ser la solución para solucionar el problema que la sociedad cree que tiene esa persona [...] creo que la gente debería tener un enfoque diferente sobre el encarcelamiento. Esa no debería ser la solución. Creo que, si realmente profundizas en el caso de la persona que ha cometido un delito y llegas al fondo del asunto, por ejemplo, de por qué tomó esa decisión, descubrirás exactamente de dónde viene. (Valentina, comunicación personal, 4 de diciembre de 2024)

Desde la digna rabia enseñada por la/os zapatistas, debe empezarse desde el enojo y, como dice Valentina: “A la mierda con las cárceles de inmigración. A la mierda con ICE. A la mierda con la policía. A la mierda con los supremacistas blancos” (4 de diciembre de 2024). Porque, después de esta furia, sigue el trabajo duro, que es desmontar desde el abolicionismo el complejo industrial carcelario. Esta indignación resuena con la invitación que hacen Davis *et al.*: “*ahora* es el momento de mostrar una ira justa y posicionarnos, para transformar la realidad que las prisiones, la vigilancia, la detención y todo el confinamiento forzado han creado para nosotras/os” (2022, p. 168).

CONSIDERACIONES FINALES

El desafío en tono de invitación que hacen Davis *et al.* (2022) acerca del abolicionismo, como bien señalan ellas, tiene que venir de un constante cuestionamiento, de complicar el análisis, de crear estrategias alternativas, de apostar por el autocuidado y el apoyo mutuo. Ellas dicen que el momento es *ahora*, que no hay claridad en cómo sería un mundo sin encarcelamiento; sin embargo, se tiene que seguir trabajando en colectivo para construir sociedades sin cárceles, pero también

para ir desmontando el racismo estructural, el heteropatriarcado, la transfobia, la xenofobia y otras opresiones.

Por su parte, las organizaciones migrantes en EE. UU. ya han hecho el giro hacia el abolicionismo, dejando atrás sus primeras propuestas reformistas, en las que buscaban protección migratoria solo para la/os jóvenes migrantes de la generación 1.5; con el tiempo, se distanciaron de luchar por cambios legislativos. Ahora cuestionan el régimen de control migratorio, la vigilancia, la detención y la deportación de miembros de sus comunidades. Desde hace unos años han creado campañas para detener deportaciones, ayudar a salir a personas de la detención migratoria y erradicar la idea de que existen personas migrantes buenas, merecedoras de permanecer en EE. UU., versus migrantes malos, que deben ser expulsados.

Con acciones cotidianas en el encierro, las personas migrantes construyen relaciones de apoyo mutuo, de cuidados y afectos. Acciones tan simples como traducir a quienes no hablan inglés, explicarles cómo funcionan los teléfonos, compartir comida y artículos de higiene, mantener los lazos con las personas del exterior. Todo esto, en su conjunto, constituyen resistencias al encarcelamiento, a la producción de criminalización y al régimen de control migratorio.

El entramado legal que ha creado la crimigración a través del conjunto de leyes y prácticas de policías, jueces, custodios, etcétera, sigue presente. Sin embargo, para quienes están en la academia y con las comunidades, el reto es hacer análisis que vayan más allá de la crimigración, pues por cada espacio que toma la fusión de leyes penales y migratorias, se tienen que nombrar las estrategias que surgen de las comunidades para hacerles frente.

REFERENCIAS

- Abramitzky, R., Platt Boustan, L., Jácome, E., Pérez, S. y Torres, J. D. (2024). *Law-Abiding Immigrants: The Incarceration Gap Between Immigrants And The Us-Born, 1870-2020* [Working Paper 31440]. National Bureau of Economic Research. www.nber.org/papers/w31440
- Abrego, L. J. (2011). Legal Consciousness of Undocumented Latinos: Fear and Stigma as Barriers to Claims-Making for First- and 1.5-Generation Immigrants. *Law and Society Review*, 45(2), 337-370. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2011.00435.x>
- Abrego, L., Coleman, M., Martínez, D. E., Menjívar, C. y Slack, J. (2017). Making Immigrants into Criminals: Legal Processes of Criminalization in the Post-IIRIRA Era. *Journal on Migration and Human Security*, 5(3), 694-715. <https://doi.org/10.1177/233150241700500308>
- Aguilar Román, C. (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121-146. <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>
- Alexander, M. (2011). *The New Jim Crow. Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*. The New Press.

- Andrews, A. L. (2018). Moralizing regulation: The implications of policing “good” versus “bad” immigrants. *Ethnic and Racial Studies*, 41(14), 2485-2503. <https://doi.org/10.1080/01419870.2017.1375133>
- Armenta, A. (2016). Racializing Crimmigration. *Sociology of Race and Ethnicity*, 3(1), 82-95. <https://doi.org/10.1177/2332649216648714>
- Brandariz, J. Á. (2024). Crimigración: los riesgos del uso creciente del Derecho migratorio en el marco del sistema penal. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 145-170. <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.07>
- Brandariz, J. A., Dufraix, R. y Quinteros, D. (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿hacia un modelo de Crimmigration? *Política Criminal*, 13(26), 739-770. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200739>
- Critical Resistance. (2025). *What is the PIC? What is Abolition?* <https://criticalresistance.org/mission-vision/not-so-common-language/>
- Davis, A. (1998). *Masked Racism: Reflections on the Prison Industrial Complex*. Colorlines. <https://www.colorlines.com/articles/masked-racism-reflections-prison-industrial-complex>
- Davis, A. Y., Dent, G., Meiners, E. R. y Richie, B. E. (2022). *Abolition. Feminism. Now.* (Vol. 2). Haymarket Books.
- Detention Watch Network. (2022). *Acabando con la detención de inmigrantes: pasos abolicionistas vs. reformas reformistas*. https://www.detentionwatchnetwork.org/sites/default/files/Pasos%20Abolicionistas%20vs.%20Reformas%20Reformistas_DWN_2022.pdf
- Detention Watch Network. (2025). *Immigration Detention 101*. <https://www.detentionwatchnetwork.org/issues/detention-101>
- Esposito, F., Degenhardt, T. y Kalokoh, A. (2024). “I’ve Been Hurt Every Single Day Here, You Know:” A Feminist Abolitionist Analysis of Immigration Detention. *Critical Criminology*, 32(2), 389-408. <https://doi.org/10.1007/s10612-024-09786-0>
- Fernández Bessa, C. (2019). La brecha de género en el dispositivo de deportación en España. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, (122), 85-110. <https://doi.org/10.24241/rcai.2019.122.2.85>
- Ferreccio, V. (2018). El otro encarcelamiento femenino. La experiencia carcelaria de las mujeres familiares de detenidos. *Revista Crítica Penal y Poder*, (15), 43-70.
- García Hernández, C. C. (2018). Deconstructing Crimmigration. *UC Davis Law Review*, 52, 197-253.
- Gil Araujo, S., Rosas, C. y Baiocchi, M. L. (2023). Deportabilidad, género y violencia legal: una revisión bibliográfica sobre deportaciones y políticas antitrata. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, (133), 17-40. <https://doi.org/10.24241/rcai.2023.133.1.17>

- Golash-Boza, T. (2016). The Parallels between Mass Incarceration and Mass Deportation: An Intersectional Analysis of State Repression. *Journal of World-Systems Research*, 22(2), 484-509. <https://doi.org/10.5195/jwsr.2016.616>
- Golash-Boza, T. y Hondagneu-Sotelo, P. (2013). Latino immigrant men and the deportation crisis: A gendered racial removal program. *Latino Studies*, 11(3), 271-292. <https://doi.org/10.1057/lst.2013.14>
- Harding, S. (1992). *Whose science? Whose knowledge? Thinking from Women's Lives*. Cornell University Press.
- Hennink, M. y Kaiser, B. N. (2022). Sample sizes for saturation in qualitative research: A systematic review of empirical tests. *Social Science & Medicine*, 292, 114523. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2021.114523>
- Hill Collins, P. (2017). The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy. *Investigaciones Feministas*, 8(1), 19-39. <https://doi.org/10.5209/INFE.54888>
- Immigration and Customs Enforcement (ICE). (2025a). *Detention Management*. <https://www.ice.gov/detain/detention-management>
- Immigration and Customs Enforcement (ICE). (2025b). *History*. <https://www.ice.gov/history>
- Immigration and Customs Enforcement (ICE). (2025c). *ICE Enforcement and Removal Operations Statistics*. <https://www.ice.gov/statistics>
- Luibhéid, E. (2008). QUEER/MIGRATION: An Unruly Body of Scholarship. *GLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies*, 14(2-3), 169-190. <https://doi.org/10.1215/10642684-2007-029>
- Malterud, K., Siersma, V. D. y Guassora, A. D. (2016). Sample Size in Qualitative Interview Studies: Guided by Information Power. *Qualitative Health Research*, 26(13), 1753-1760. <https://doi.org/10.1177/1049732315617444>
- Menjívar, C., Gómez Cervantes, A. y Alvord, D. (2018). The expansion of “crimmigration,” mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12(4), 15. <https://doi.org/10.1111/soc4.12573>
- Moraga, C. y Castillo, A. (Eds.). (1988). *Esta puente, mi espalda: Voces de mujeres tercermundistas en los Estados Unidos*. Ism Press.
- Muñoz, C. y Young, M. P. (2017). Turning detention centers inside out: The infiltrations of the National Immigration Youth Alliance in sociological perspective. En M. Flynn y M. B. Flynn (Eds.), *Challenging Immigration Detention. Academics, Activists and Policy-makers* (pp. 101-119). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781785368066>
- Omi, M. y Winant, H. (2013). Resistance is futile?: A response to Feagin and Elias. *Ethnic and Racial Studies*, 36(6), 961-973. <https://doi.org/10.1080/01419870.2012.715177>
- Organized Communities Against Deportations (OCAD). (2025a). *About*. <https://www.organizedcommunities.org/about>

- Organized Communities Against Deportations (OCAD). (2025b). *Campaigns*. <https://www.organizedcommunities.org/campaigns>
- Passel, J. S. y Krogstad, J. M. (22 de julio de 2024). What we know about unauthorized immigrants living in the U.S. *Pew Research Center*. <https://www.pewresearch.org/short-reads/2024/07/22/what-we-know-about-unauthorized-immigrants-living-in-the-us/>
- Ríos-Infante, V. (2025). Reconfiguraciones de la identidad trans* en territorios de la espera. *Papeles de Identidad. Contar la Investigación de Frontera*, 2025(1), 323. <https://doi.org/10.1387/pceic.25858>
- Rosas, C. y Gil Araujo, S. (2022). Régimen *generizado* de control migratorio y fronterizo. La producción de expulsabilidad en Argentina. *Estudios Fronterizos*, 23. <https://doi.org/10.21670/ref.2220104>
- Rumbaut, R. G. (2004). Ages, life stages, and generational cohorts: Decomposing the immigrant first and second generations in the United States. *International Migration Review*, 38(3), 1160-1205. <https://doi.org/10.1111/j.1747-7379.2004.tb00232.x>
- Sawyer, W. y Wagner, P. (2025). *Mass Incarceration: The Whole Pie 2025*. Prison Policy Initiative. <https://www.prisonpolicy.org/reports/pie2025.html>
- Seif, H. (2016). “We Define Ourselves”: 1.5-Generation Undocumented Immigrant Activist Identities and Insurgent Discourse. *North American Dialogue*, 19(1), 23-35. <https://doi.org/10.1111/nad.12039>
- Silverman, S. J. (2010). *Immigration detention in America: A history of its expansion and a study of its significance* [COMPAS, Working Paper No. 80]. University of Oxford. [10.2139/ssrn.1867366](https://ssrn.com/abstract=1867366)
- Squire, C. M., Giombi, K. C., Rupert, D. J., Amoozegar, J. y Williams, P. (2024). Determining an Appropriate Sample Size for Qualitative Interviews to Achieve True and Near Code Saturation: Secondary Analysis of Data. *Journal of Medical Internet Research*, 26, e52998. <https://doi.org/10.2196/52998>
- Stumpf, J. (2006). The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review*, 56(2), 367-419. <http://digitalcommons.wcl.american.edu/aur/vol56/iss2/3>
- United We Dream. (2021). *Our Story*. <https://unitedwedream.org/who-we-are/our-story/>
- Villalon, R. (2015). Violence against immigrants in a context of crisis: A critical migration feminist of color analysis. *Journal of Social Distress and the Homelessness*, 24(3), 116-139. <https://doi.org/10.1179/1053078915Z.00000000017>
- Wallace, S. J. y Zepeda-Millán, C. (2020). *Walls, Cages, and Family Separation: Race and Immigration Policy in the Trump Era*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108894920>